

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 8 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 8 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Abril.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Baldomero Sánchez Fernández, del alistamiento de esa capital y reemplazo de 1902, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida en forma legal, ha examinado el recurso del mozo Baldomero Sánchez Fernández, del reemplazo de 1902 y alistamiento de Almería, contra el fallo de la Comisión mixta de Reclutamiento que se negó á admitir la excepción de impedimento físico, sobrevinida después del sorteo, y á que el mozo fuese reconocido:

Resultando que dicho interesado alegó ante la Comisión mixta en 7 de Marzo padecer del corazón y caries de los oídos, y que reconocido por los Médicos de la Comisión mixta le declararon útil:

Resultando que en 15 de Julio siguiente acudió con instancia ante dicha Corporación manifestando le había sobrevinido un infarto al hígado, negándose la Comisión á que la indicada excepción fuese admitida, ni á que se reconociese al mozo por los Médicos correspondientes:

Resultando que recurrido este acuerdo y remitida la alzada al Ministerio, propuso el Negociado como conclusiones de su dictamen las siguientes: primera, que la Comisión mixta debió atender la excepción alegada como sobrevinida, y ordenar el reconocimiento del mozo; segunda, que para cortar en lo sucesivo toda alegación alusiva á la solicitud del interesado, debe acompañar certificación facultativa expedida por el titular del pueblo en que se acredite la existencia de la enfermedad y la fecha en que ha empezado á padecerla el mozo, ó si se trata de algún accidente, del día en que ocurrió; tercera, que en el caso presente, y si el mozo no ha ingresado aun en filas, aunque lo haya hecho en Caja, se le atiende la alegación, reconociéndosele por los Médicos de la Comisión, pero exigiéndose antes la presentación del certificado del Médico titular, procediéndose á clasificarle de nuevo según lo que resulte del reconocimiento indicado; y cuarta, que si ya ha sido concentrado para su destino á Cuerpo, se esté á lo que resulte del reconocimiento que habrán de practicar los Médicos de Sanidad militar:

Resultando que antes de resolver se ha pasado el asunto á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Visto lo prevenido en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo y su reglamento:

Considerando que, con arreglo al último párrafo del art. 104 de la citada ley, las Comisiones mixtas de Reclutamiento están obligadas á examinar y resolver las excepciones que sobrevinieron con ocasión después del ingreso en Caja, y que por lo

tanto debió ser admitida y comprobada en debida forma la alegada por el mozo Baldomero Sánchez:

Considerando que, á fin de evitar alegaciones improcedentes, deben acompañarse á las solicitudes correspondientes las certificaciones que las justifiquen, tanto si se trata de excepciones legales como de impedimento físico:

Considerando que, en su virtud, si el mozo de que se trata no ha sido ya concentrado, debe oirse y ser fallada su excepción por la Comisión mixta de Reclutamiento, y que caso de haber ingresado en filas, á los Médicos de Sanidad militar corresponde informar acerca de la utilidad del mozo:

Considerando que por las razones expuestas es atendible el parecer del Negociado correspondiente de ese Ministerio, cuyas conclusiones deben ser aceptadas;

La Sección opina que procede resolver de acuerdo en un todo con lo propuesto en el dictamen del referido Negociado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1903.—A. Maura.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Almería.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Médico D. Miguel Serrano Roca, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Miguel Serrano Roca, vecino de Murcia, en instancia dirigida á V. E., expone: que habiendo sido nombrado Médico suplente de la Comisión mixta de aquella provincia para practicar los reconocimientos de quintas del pasado reemplazo, se había visto imposibilitado de intervenir en los reconocimientos de los quintos de aquel Municipio, por venir desempeñando la plaza de Médico titular segundo de aquella capital, á consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero de 1897; que el espíritu de la mencionada disposición sin duda se refiere á los Médicos titulares que han intervenido en los reconocimientos que se practican ante los Ayuntamientos; pero como el exponente no se encuentra en este caso, según justificaba con la certificación que acompaña á la instancia, interesaba de V. E. se sirva aclarar tal Real orden de 22 de Enero de 1897 en el sentido de si pueden actuar en los reconocimientos verificados ante las Comisiones mixtas los Médicos municipales, siempre y cuando no hayan actuado en ninguna de las Secciones en que esté dividido el término municipal del cual son titulares.

La Dirección de Administración opina que procede resolver que el Médico referido no debe intervenir en ningún reconocimiento ante la misma de mozo de la capital donde como Médico titular ejerce sus funciones, sin perjuicio de actuar en los reconocimientos de mozos del resto de la provincia.

Visto cuanto de antecedentes resulta:

Considerando que la Real orden de 22 de Enero de 1897, en su dispo-

sición 2.ª, expresa «que los Médicos titulares de los Ayuntamientos pueden obtener nombramiento para las Comisiones mixtas, pero absteniéndose de intervenir ante éstas en los reconocimientos de los mozos alistados en el Municipio en que presten sus servicios»:

Considerando que, aparte de que tal precepto es muy terminante y no admite distingos, no basta, como dice muy bien la Dirección general de Administración, que no hayan practicado tales Médicos reconocimientos ante la Corporación en el año en que ejercen el cargo de Vocales de la Comisión mixta; pues pudieron practicar los de años anteriores y volver á hacer lo propio en los sucesivos, dadas las revisiones á que se somete á los mozos que, por haberla oportunamente alegado, se les estima alguna excepción;

La Sección opina procede desestimar la instancia deducida por el Médico D. Miguel Serrano Roca, ya que no necesita aclaración el precepto terminante contenido en la disposición 2.ª de la Real orden de 22 de Enero de 1897.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1903.—P. C., Martínez Asenjo.—Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de ayer, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Jesús Rubio Coloma, como apoderado de D. Federico Villanueva, de la mina de plomo y otros titulada «Balbinita», número 1.654, sita en término municipal de San Martín de los Herreros, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las treinta pertenencias solicitadas.

Palencia 22 de Abril de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de ayer, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Jesús Rubio Coloma, como apoderado de D. Federico Villanueva, de la mina de cobre y otros titulada «Ampliación á la Pilar», número 1.728, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las veinte pertenencias solicitadas.

Palencia 22 de Abril de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Mayo

á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla.

Palencia 22 de Abril de 1903.—El primer Jefe, Joaquín Puncel Pérez. 2—3

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo por hurto de una manta de la propiedad de Doña Paula Muñoz, vecina de Tariego, he acordado se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Palencia y fije en los sitios públicos de costumbre de la villa de Tariego, á fin de que si alguna persona hubiere hallado la manta que á continuación se reseña, la presente en el término de ocho días, á contar desde su publicación, en este Juzgado ó en el municipal de Tariego, bajo apercibimiento de la responsabilidad en que incurriere como sustractor de la misma si fuere hallada.

Asímismo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial que caso de ser habida pongan á mi disposición la citada manta, como á la persona en cuyo poder se hallare, siempre que no justificare su legítima posesión y pertenencia.

Dado en Baltanás á dieciocho de Abril de mil novecientos tres.—Pedro M.ª de Castro.—P. S. M., Licenciado José M. Ballesteros.

Señas de la manta.

Una manta de mulas, de lana, nueva, de cuadros blancos y negros, marcada con las letras P. y M. hechas con estambre negro y de color rosa.—Ballesteros.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Vicente L. Naranjo y Barquero, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Dionisio López, mayor de edad, vecino de Aguilar de Campoo, hoy en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente del en que aparezca esta requisitoria publicada en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de practicar varias diligencias en sumario que me hallo instruyendo sobre falsificación de documento privado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo exhorto, requiero y ruego á todos los funcionarios que constituyen la Policía judicial, especialmente á los de la provincia de Santander, en donde se supone se halle, procedan á la busca de expresado sujeto, captura y conducción á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Cervera de Río-Pisuerga á veintitres de Abril de mil novecientos tres.—Vicente Naranjo.—Licenciado Francisco Serra.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Euquerio Lueña Heredia, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día veintiocho de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el local de este Juzgado la primera subasta de las fincas embargadas á los penados en causa por hurto Luciano Campo Martín y su hijo Heriberto Campo Calvo, vecinos que fueron de Villagimena, y son las siguientes:

Fincas del Luciano Campo, sitas en término de Villagimena.

1.ª Una tierra pago de Cuesta Culebras, de una obrada, igual á 53 áreas 84 centiáreas; linda Norte de Santiago Tarrero, Sur de Vicente Ramos, Este y Oeste de Victor Campo; tasada en 100 pesetas.

2.ª Otra tierra pago de Valdeoido, de cinco cuartas, igual á 44 áreas 85 centiáreas; linda Norte y Sur de Eleuterio Tarrero, Este de Abdón Cabezón y Oeste de Santiago Tarrero; tasada en 50 pesetas.

3.ª Otra tierra pago de Consuno, de 10 cuartas, igual á 89 áreas 70 centiáreas; linda Norte de Victor Campo, Sur de Fermín Cagigal, Este baldíos y Oeste camino; tasada en 40 pesetas.

4.ª Otra tierra pago del Pocillo, de cinco cuartas, igual á 44 áreas 85 centiáreas; linda Norte de Julian Cagigal, Sur y Este baldíos y Oeste de Valentina Pérez; tasada en 25 pesetas.

5.ª Otra tierra pago de Espinos, de tres cuartas, igual á 26 áreas 92 centiáreas; linda Norte y Oeste baldíos, Sur y Este de Santiago Cabezón; tasada en 15 pesetas.

6.ª Otra tierra pago de Varguilla, de cuatro cuartas; igual á 35 áreas 88 centiáreas; linda Norte y Oeste de Francisco Nieto, Sur y Este baldíos; tasada en 20 pesetas.

7.ª Otra tierra pago de la Cotorra, de dos cuartas y media, igual á 22 áreas 42 centiáreas; linda Norte de Félix Cossío, Sur y Oeste de Francisco Amor y Este de Apolonia Vélez; tasada en 80 pesetas.

8.ª Otra tierra pago del Roble, de una cuarta, igual á ocho áreas 97 centiáreas; linda Norte de Eleuterio Tarrero, Sur, Este y Oeste de Pedro Campo; tasada en 30 pesetas.

9.ª Un majuelo pago de Cabezón,

na, de una cuarta, igual á seis áreas 97 centiáreas; linda Norte de Eleuterio Tarrero, Sur y Oeste de Francisco Amor y Este de Luis Campo; tasado en 15 pesetas.

10. Una tierra término de Valdespina, pago de Valparaíso, de cinco cuartas, igual á 44 áreas 85 centiáreas; linda Norte de Alejandro Pérez, Sur y Este de Julian Peña y Oeste de Félix Cossío; tasada en 100 pesetas.

Fincas de Heriberto Campo Calvo, sitas en término de Villagimena.

11. La octava parte de una casa, calle de las Eras, sin número; linda proindivisa Norte de Tomás Calvo, Sur calleja, Este calle del Rincón y Oeste calle de las Heras, no consta su superficie; tasada en 150 pesetas.

12. Una tierra pago de Pradoredondo, de una cuarta y 25 palas; linda Norte de Santiago Tarrero, Sur arroyo de Hermosilla, Este de Santiago Cabezón y Oeste majuelo Cossío; tasada en 60 pesetas.

13. Otra tierra pago de la Estacada, de cuarta y media, igual á 13 áreas 46 centiáreas; linda Norte y Oeste arroyo Mayor, Sur de Francisco Amor y Este de Bernabé Tarrero; tasada en 80 pesetas.

14. Otra tierra pago de Consuno, de nueve cuartas, igual á 80 áreas 78 centiáreas; linda Norte de Abdón Cabezón, Sur de Basillisa Tarrero, Este y Oeste de Santiago Cabezón; tasada en 45 pesetas.

15. Otra tierra en término de Fuentes de Valdepero, pago de Ambrosia, á partir con su hermano Felipe, de cinco cuartas, igual á 44 áreas 85 centiáreas; linda Norte baldíos, Sur de Santiago Cabezón, Este de Victoriano García y Oeste herederos de Pedro Ortiz; tasada en 150 pesetas.

16. Un majuelo en el mismo término, pago de Reinuco, de 100 cepas, igual á seis áreas 67 centiáreas; linda Norte camino del Monte, Sur de Lorenzo Campo, Este de Ildefonso Estéban y Oeste de Rogelio Revuelta; tasado en 25 pesetas.

Advertencias.

De las fincas descritas carecen de títulos inscritos los procesados Luciano y Heriberto Campo, su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria si así lo solicitaren los compradores y á costa de los mismos; no tienen cargas de ninguna clase; no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Astudillo á veinte de Abril de mil novecientos tres.—Euquerio Lueña.—El Escribano, Oiriac Antolin.

DISTRITO DE CERVERA.

RESUMEN de la votación obtenida en este distrito en las elecciones verificadas para Diputados á Cortes.

AYUNTAMIENTOS.	VOTOS OBTENIDOS POR LOS CANDIDATOS	
	Sr. Gómez Inguanzo.	Sr. Barrio Mier.
<i>Suma anterior</i>	745	421
Arbejal.....	40	12
Barruelo de Santullán. { Casa Consistorial.	179	117
{ Porquera Santullán..	107	179
Báscones de Ojeda..	19	51
Becerril del Carpio..	55	17
Brañosera..	90	106
Camporredondo..	80	»
Castrejón..	143	169
Celada de Robledo..	43	118
Cenera..	37	84
Cervera de Río-Pisuerga..	147	21
Congosto..	76	46
Cozuelos..	21	17
Dehesa de Montejo..	126	28
Fresno del Río..	61	29
Guardo..	170	60
La Puebla de Valdavia..	71	66
Mantinos..	16	40
Micieces de Ojeda..	14	40
Olmos de Ojeda..	83	71
Otero de Guardo..	58	15
Payo..	32	32
Perazancas..	86	11
Polentinos..	64	11
Prádanos de Ojeda..	152	62
Quintanaluengos..	75	43
Rebanal de las Llantas..	30	3
Resoba..	49	13
Respanda de la Peña.. { Respanda..	174	170
{ Las Heras..	285	84
Salinas de Pisuerga..	75	36
San Cebrián de Mudá..	4	42
Santibáñez de Ecla..	40	28
Santibáñez de Resoba..	19	32
Triollo..	99	16
Vañes..	57	50
Velilla de Guardo..	69	69
Verzosilla..	39	64
Villalba de Guardo..	18	54
Villanueva de Henares..	98	27
Villabermudo..	28	52
TOTAL	3874	2606

Además ha obtenido 2 votos D. Félix Inguanzo en Barruelo de Santullán en el distrito de la Casa Consistorial, y una papeleta en blanco en Brañosera y otra en Santibáñez de Resoba.

DISTRITO DE PALENCIA.

RESUMEN de la votación obtenida en este distrito en las elecciones verificadas para Diputados á Cortes.

AYUNTAMIENTOS.	VOTOS OBTENIDOS POR LOS CANDIDATOS	
	Sr. Calderón Bojo.	Sr. García Quejido.
<i>Suma anterior</i>	3893	197
Alba de Cerrato.....	56	»
Ampudia.....	260	»
Autilla del Pino.....	170	»
Castrillo de Don Juan.....	136	»
Cevico de la Torre.. { Ayuntamiento.....	176	»
{ Escuela.....	165	»
Pedraza.....	104	»
Revilla de Campos.....	27	»
Torremormojón.....	54	»
Valoria del Alcor.....	93	»
Vertabillo.....	82	»
Villaumbrales.....	200	»
TOTAL	5416	197

Además han obtenido un voto en Valoria del Alcor D. Ambrosio Dónis y en Castrillo de Don Juan el Sr. Gisbert 2.

DISTRITO DE SALDAÑA.

RESUMEN de la votación obtenida en este distrito en las elecciones verificadas para Diputados á Cortes.

AYUNTAMIENTOS.	Votos obtenidos por el Sr. Conde de Garay.
Abia de las Torres.....	126
Arconada.....	108
Ayuela.....	68
Bahillo.....	140
Bárcena de Campos.....	38
Bustillo del Páramo.....	39
Bustillo de la Vega.....	110
Castrillo de Villavega.....	213
Collazos de Boedo.....	89
Dehesa de Romanos.....	54
Espinosa de Villagonzalo..	166
Gozón.....	46
Itero Seco.....	81
La Serna.....	74
Ledigos.....	70
Membrillar.....	112
Moratinos.....	80
Nogal de las Huertas.....	72
Olea.....	40
Olmos de Pisuerga.....	70
Pino del Río.....	120
Poza de la Vega.....	71
Quintanilla de Onsoña....	165
Renedo de Valdavia.....	115
Revilla de Collazos.....	76
Robladillo.....	42
Saldaña.....	240
San Cristóbal de Boedo...	50
Santa Cruz de Boedo.....	70
Santervás de la Vega.....	186
Sotobañado.....	152
Tabanera de Valdavia....	55
Terradillos.....	74
Valderrábano.....	65
Vega de Doña Olimpa....	103
Ventosa de Pisuerga.....	99
Villabasta.....	40
Villaeles.....	63
Villafrauel.....	100
Villaherreros.....	184
Villamorco.....	75
Villamoronta.....	74
Villanuño.....	74
Villaprovedo.....	131
Villarrabé.....	137
Villasabariego.....	53
Villasarracino.....	205
Villaturde.....	143
TOTAL	6.217

Además han obtenido votos: el Sr. Ruiz y Capdepón en Nogal de las Huertas uno; el Sr. Barrio y Mier en Santa Cruz de Boedo uno, y el Sr. Cura de San Llorente en Villarrabé 3.

Palencia 28 de Abril de 1903.—El Presidente, Antonio Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan hacer con acierto las altas y bajas que haya sufrido la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal desde el último amillaramiento, se previene á los contribuyentes que se encuentren en este caso presenten dentro de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas, acompañadas del justificante necesario de haber

pagado los derechos reales de transmisión de bienes con el documento ya público, ya privado, en el que conste los prédios objeto de la alteración; pasado el plazo ó las presentadas no vengan en papel sellado de oficio ó reintegradas, no serán admitidas.

Villamorco 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, Maximiliano del Río.—P. A. de la J. P., El Secretario, Juan Porras.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, como asimismo la urbana para el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del mes corriente, pues terminado que sea no serán admitidas por justas que sean.

Villagimena 19 de Abril de 1903.—El Alcalde, Santiago Tarrero.—El Secretario, P. A., Claudio Estéban.

Ayuntamiento constitucional de Otero de Guardo.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares contributivos para el año de 1904, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en sus riquezas, presente la relación correspondiente, acompañando á la misma los documentos que justifiquen haber satisfecho al Estado los derechos de transmisión de bienes, durante el término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Otero de Guardo 17 de Abril de 1903.—El Alcalde, Teodoro Manco.

Anuncios particulares

Se hace público á todos los pueblos de la provincia de Palencia que Don Félix Asensio, propietario de Cevico Navero, falleció el 9 del corriente y por lo tanto si hubiera algún acreedor se presentará en este pueblo en el término de diez días reclamando sus derechos con documentos legales para que los herederos y testamentarios reconozcan esos mismos.

Cevico Navero 25 de Abril de 1903.—N. Asensio.